

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que el personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se fusione con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 355 y 356

Otro declarando no haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona contra el Gobernador civil de Navarra, por invasión de atribuciones.—Páginas 356 a 358.

Otro disponiendo que el Intendente de división D. José López Martínez, actual Intendente general de la octava Región, desempeñe en comisión el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en África.—Página 358.

Otro disponiendo que el Coronel de Intendencia D. Mariano Santa Ana Copete cese en el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en África que desempeñaba en comisión, y que continúe de Jefe de la Intendencia Militar de Ceuta.—Página 358.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, al Comandante del Instituto de Guerra Naval de Livorno, Contralmirante de división, Sr. Ernesto Burzagli; a Mr. Theodore Tissier, Presidente de la Delegación francesa en la Comisión Internacional del Mediterráneo, y a Mr. Louis Joubin, Director del Servicio Científico y Técnico de Pesca marítima, de Francia.—Página 358.

Otro ídem el título de Muy Hospitalaria Villa al pueblo de Mendariz-

balneario, provincia de Pontevedra. Página 358.

Real orden declarando de utilidad pública y sujetas a la expropiación forzosa las aguas de Portocelo, de la rta Marín, necesarias para la Base naval.—Páginas 358 y 359.

Otra anulando el nombramiento de Alguacil del Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, hecho por el Ministerio de la Guerra a favor de Anastasio Sánchez Caba, Sargento de Artillería.—Página 359.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden concediendo Real Licencia para contraer matrimonio con la señora doña Lily Benedicta von Ueherman a D. José Gallostra y Coello de Portugal, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Oslo.—Página 359.

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se considere revocada en todos sus efectos la de 29 de Octubre de 1921, por la que fué promovido en turno cuarto don Andrés Aragón y Cózar, Juez de primera instancia de Medinaceli, categoría de entrada, al de Arévalo en la provincia de Avila, categoría de ascenso, que quede en situación de excedencia voluntaria con la categoría de Juez de entrada, y que se considere promovido a la categoría de Juez de ascenso, en la fecha que se indica, a D. Julio González Barbillo.—Página 359.

Otra declarando a D. Manuel Lois Vidal excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Agreda.—Página 360.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Comisión general de Codificación a D. Benito Aparicio y Pérez.—Página 360.

Otra nombrando Secretario de la Comisión general de Codificación a

D. Saturnino López Peces, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 360.

Otra declarando a D. Antonio Díaz Cañavate y Gómez Trevijano, excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Atienza.—Página 360.

Otra disponiendo que D. Julio Rodríguez Escartín, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, excedente activo, pase a la plantilla definitiva de la citada Dirección general.—Páginas 360 y 361.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sigüenza a D. Ulpiano San Martín, Secretario judicial de Cogolludo.—Página 361.

Marina.

Real orden destinando a la Escuela de Náutica de Cádiz al Profesor numerario en propiedad de Derecho y Legislación D. Gerardo Abad y Conde.—Página 361.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 10 plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Página 361.

Otra fijando con treinta y un días la duración de la comisión del servicio en Italia del Capitán de navío D. Salvador Carvia y Caravaca, y del Capitán de corbeta D. Enrique Pérez y Fernández.—Página 361.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Sociedad anónima "Automóviles de Avila-Piedrahita Barco" para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados, de mercaderías.—Página 361.

Otra ídem la instalación de una fábrica de aserrar madera en la Zona fiscal aduanera de Lérida.—Páginas 361 y 362.

Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda faciliten los datos que se indican a las Diputaciones provinciales para la formación de sus presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1925-26; y que dichas Delegaciones cuiden especialmente de que en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia para el próximo ejercicio económico, se consigne la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento para la formación de la Hacienda provincial.—Página 362.

Otras concediendo licencia y ampliaciones de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Catastro de rústica que se mencionan.—Páginas 362 y 363.

Otra nombrando Interventor Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio a D. Antonio Maz Cañabate y Cañabate, Jefe de Administración de primera clase en el mismo.—Página 363.

Otra ídem Director de la Academia Oficial de Aduanas a D. Cecilio Araez Ferrando, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 363.

Gobernación.

Real orden declarando que la introducción en otra localidad de carnes foráneas frescas o preparados cárnicos, procedentes de reses bovinas, ovinas, cabrías y de cerda, sacrificadas en mataderos oficiales y destinadas al abasto público, estará permitida ajustándose a las reglas que se insertan.—Páginas 363 y 364.

Otra disponiendo que, a partir de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.—Página 364.

Otras concediendo licencia y prórrogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 364 a 366.

Otra ídem un mes de licencia, para asuntos propios, a D. Federico Montero Saavedra, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 366.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Jorge Bonsor y Saint Martin para practicar excavaciones arqueológicas en los terrenos que se indican del término municipal de Lora del Río (Sevilla).—Página 366.

Otra ídem a D. Ernesto Botella Cañela para practicar excavaciones arqueológicas en el monte propiedad del Estado denominado Mola Alta, sito en la divisoria de los términos

municipales de Alcoy y de Cocentaina (Alicante).—Página 366.

Otra ídem a D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, para que practique excavaciones arqueológicas en tres zonas sitas en la provincia de Cádiz.—Páginas 366 y 367.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Castillo de Trujillo (Cáceres).—Página 367.

Otra autorizando a D. Laurentino Espinosa Valladares y D. Antonio Lospada y Diéguez para practicar excavaciones arqueológicas en el cerro cuya parte alta se denomina "A Ciudad", sito en la finca conocida con el nombre de Montealegre, en la parroquia de San Pedro de Domayo Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra).—Páginas 367 y 368.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar de segunda clase en el escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, vacante por excedencia del que la desempeñaba.—Página 368.

Otra trasladando al Portero quinto de este Ministerio, Enrique Martínez Casanova, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, a servir en el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios de la expresada capital.—Página 368.

Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de la villa de Altura contra la Real orden de 12 de Julio de 1916.—Página 368.

Otra ídem que quede extinguida la Comisión para unificación de material de ferrocarriles.—Páginas 368 y 369.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de la Unión Patronal Gaditana sobre modificación de un pacto en vigor celebrado para la regulación de la jornada de la dependencia y apertura y cierre de establecimientos de tejidos en Cádiz.—Página 369 y 370.

Otra nombrando a D. Vicente González Creixach Verificador de contadores eléctricos de la ciudad de Barcelona.—Página 370.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 370.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Pri-

sión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Borjes Blancas, Novelda, Torrelaguna y Hremys.—Página 370.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde de San Pedro.—Página 371.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo licencia, por enfermos, a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 371.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Convocando a oposiciones para proveer la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia general.—Página 371.

Idem ídem para proveer plazas de Alumnos internos de Medicina y de Practicantes con título profesional.—Página 372.

Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 372.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido solicitado, por D. Severo Girón Mallo duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 372.

Dirección general del Instituto Geográfico. — Anunciando oposiciones para proveer plazas de Oficiales y Auxiliares y Ayudantes de Artes gráficas.—Página 373.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 373.

Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 374.

Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 375.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Miralves y Marco, Ayudante de Montes con destino en el Distrito forestal de Cádiz.—Página 376.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía de Seguros sobre accidentes ferroviarios, hoy en liquidación, denominada "La Nueva Ideal Española".—Página 376.

Idem ídem a la extinción de la Sociedad de Seguros, hoy en liquidación, denominada "A Gloria Portuguesa".—Página 376.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Bases de 22 de Julio de 1918 dispuso que en aquellos Ministerios donde hubiera varios escalafones de funcionarios administrativos se fusionaran en uno solo, aplicándose en cuanto fuera posible las normas que la citada ley establece.

Posteriormente, el Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley preceptuó que dicha fusión se verificaría sin más excepción que para aquellos casos en que pudiera ocasionar entorpecimiento del servicio público, o lesión del derecho a los interesados.

Los preceptos transcritos dan clara idea del criterio que presidió la reforma. Quería el legislador que se acabaran los distintos Cuerpos administrativos que existían en los mismos Departamentos ministeriales, que se unificara la función de todos ellos, puesto que tenían el mismo carácter, y para ello decretó la fusión de escalafones, sin más limitación que la de que no produjera el entorpecimiento de los trabajos administrativos o lesiones en los derechos de los funcionarios.

Al aplicarse estos preceptos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fueron fusionados los escalafones de su personal administrativo con los de igual carácter de Facultad, Rectorado, Institutos y otros, como aparece en la plantilla del Cuerpo del escalafón general del Ministerio, contenida en la GACETA de 20 de Septiembre de 1924.

La aplicación de aquellos preceptos de la Ley y su Reglamento no han sido hechos extensivos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a pesar de que hubieron de solicitarlo, por no creerse comprendidos en los casos de excepción a que se ha hecho referencia.

Así es, en efecto, toda vez que la fusión de ambos escalafones no supone perjuicios de intereses colectivos por razón de Cuerpo, que indudablemente es a la que ha querido referirse el Reglamento, pues en cuanto a la lesión individual, siempre surge en toda fusión, ganando o perdiendo puestos indistintamente unos u otros, sin que pueda ser obstáculo a la medida general en bien de la unificación. En cuanto al entorpecimiento del servicio, sólo podría basarse en la falta de competencia para las funciones recíprocas, lo que tampoco puede admitirse, toda vez que las Secciones administrativas, como claramente determina la exposición del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, constituyen la verdadera continuación burocrática del Ministerio de Instrucción pública en las provincias, la extensión metódica del organismo central, para facilitar la marcha de la Administración en la Primera enseñanza.

De todo ello se deduce que, toda vez que los inconvenientes de la unificación que justificaran aquella excepción, no existen, y si en cambio las conveniencias que indujeron al legislador a decretar la unificación de funciones y escalafones, no hay motivo, ni siquiera en el precedente sentado, de que hasta ahora no se haya hecho, para que deje de hacerse, en bien de la enseñanza y del servicio.

Ahora bien, por virtud del tiempo transcurrido a partir de la publicación del Reglamento citado, han ocurrido en ambos escalafones las incidencias propias en toda colectividad de esta clase, que han supuesto, en muchos casos, la adquisición de legítimos derechos por una y otra parte, al amparo de la legislación vigente, y con el fin de no lesionarlos y de evitar al mismo tiempo la dificultad que representaría la previsión minuciosa de aquellas vicisitudes de todo el personal afectado, al retrotraerse la fusión de escalafones a la fecha en que pudo realizarse, se propone, haciendo uso de las facultades legislativas, que se verifique aquella, tomando por base los vigentes escalafones, intercalándose indistintamente en el único, los funcionarios de una y otra procedencia, atendiendo en primer lugar a la antigüedad respectiva en la clase.

Como en el escalafón de las Secciones figura una clase con 9.000 pesetas, que con la fusión ha de desaparecer, por no corresponder

a ninguna de las que contiene la ley de Empleados, se propone que los dos funcionarios que existen de dicha clase pasen a colocarse en los últimos puestos de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, conservando, sin embargo, sus dotaciones actuales, aunque sean inferiores a la que les corresponde en el escalafón único, hasta obtener la suya respectiva con ocasión de vacante.

Por último, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija la plantilla del número de funcionarios necesarios para desempeñar las funciones que tiene a su cargo el Cuerpo de Secciones administrativas, estableciéndose la amortización correspondiente al exceso que resulta, con arreglo a las disposiciones dictadas para ello por el Directorio Militar.

Por cuanto antecede, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública en un escalafón único.

Artículo 2.º Con dicho objeto se amplía la plantilla de este último, establecida por Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, con las categorías siguientes: Un Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas; un Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas; dos Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 20.000; dos Jefes de Administración, también de tercera clase, pero con la dotación de 9.000 pesetas, hasta que les corresponda el ascenso al sueldo de 10.000, 18.000 pesetas; ocho Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000, 64.000 pesetas; 21 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000, 147.000 pesetas; 19 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000, 114.000 pesetas.

50 Oficiales primeros de Administración, a 5.000, 250.000 pesetas; 74 Oficiales segundos de Administración, a 4.000, 296.000 pesetas; 73 Oficiales terceros de Administración, a 3.000, 219.000 pesetas.

Artículo 3.º Se tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas, al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia:

1.º Mayor tiempo de servicios en la clase.

2.º Mayor tiempo de servicios al Estado.

3.º Otros servicios a la Administración; y

4.º Títulos académicos.

Artículo 4.º De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija en 180 el número de funcionarios con que ha de atenderse en lo sucesivo al desempeño de las funciones que hoy tienen los de Secciones administrativas; como consecuencia de ella y con arreglo a dicha propuesta, se amortizarán, una vez hecha la fusión, las siguientes plazas del escalafón único: Dos de 9.000 pesetas, cinco de 7.000, 15 de 5.000, 35 de 4.000 y 19 de 3.000, o sea un total de 76 plazas, en que excede el escalafón vigente de las Secciones administrativas del número de 180 funcionarios que se fija.

Artículo 5.º El personal excedente a que se refiere el artículo anterior, figurará en situación de excedente activo a extinguir por amortización y percibirá íntegro sus haberes, como comprendido en el Real decreto de 23 de Julio último, debiendo pasar a la expresada situación los funcionarios que resulten ocupando en la escala, después de hecha la fusión, los últimos lugares de las categorías en que existe sobrante. Dichos funcionarios continuarán prestando servicio como agregados en la Dependencia donde actualmente se hallen adscritos, pero podrán ser trasladados a otra localidad, si les correspondiera como consecuencia de la reorganización de estos servicios.

Artículo 6.º La amortización de

las dos plazas de 9.000 pesetas se llevará a cabo con ocasión de las dos primeras vacantes que ocurran en las de 10.000 pesetas. En las categorías de 8.000 y más pesetas que no tienen exceso de personal se darán al ascenso todas las vacantes que se produzcan, y en las categorías en que exista personal sobrante se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada una de ellas.

Artículo 7.º Cuando no exista exceso de personal en la categoría de 3.000 pesetas, o sea en la de entrada, todas las vacantes que ocurran en la misma se darán por orden de lista a los opositores aprobados en expectativa de destino.

Artículo 8.º Los destinos de Jefes de las Secciones administrativas que existen y que vaquen en lo sucesivo serán desempeñados por funcionarios de las categorías de 6.000 o más pesetas, los cuales podrán tomar parte en los concursos de traslados que se anuncien para la provisión de dichos destinos, cualquiera que sea el cargo que ejerzan y el tiempo de permanencia en el mismo hasta el momento en que todos los destinos de Jefes mencionados queden cubiertos por funcionarios de las categorías indicadas. En lo sucesivo no podrán solicitar en dichos concursos los funcionarios de dotación inferior a 6.000 pesetas, y los que actualmente desempeñan Jefaturas de esta categoría tendrán reservado su derecho para continuar en su puesto hasta que exista vacante en la Sección correspondiente, que será ocupada por uno de las categorías de 6.000 o más pesetas.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto y publicará en el plazo de veinte días, contados desde la fecha del mismo, el escalafón único de los dos Cuerpos fusionados.

Artículo 10.º Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al cumplimiento de lo que se previene en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona contra el Gobernador civil de Navarra, por invasión de atribuciones, del cual resulta:

Que por el Juzgado de instrucción de Tafalla se instruyó sumario, a virtud de denuncia del Alcalde de Funes, ante el Juzgado municipal de dicha villa, con motivo de una discusión habida a las veinte y treinta minutos del día 18 de Abril de 1924 entre el Secretario del Ayuntamiento, D. Martín Herrero, y el ex Alcalde del mismo, D. José Asín Elorz, siendo ocupada por la Autoridad municipal a este último una pistola Browning cargada con siete cápsulas, sin que el portador pudiera presentar guía de pertenencia del arma ni licencia necesaria para su uso, dictándose con fecha 25 de Abril de 1924 auto de procesamiento contra el mencionado Asín Elorz como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, definido y castigado en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril de 1924.

Que el Gobernador civil de la provincia de Navarra, a quien el Alcalde de Funes había dado conocimiento del hecho, impuso a Asín, por providencia de 20 de Abril de 1924, la multa de 250 pesetas por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, manifestándose al Juzgado que se había aplicado la citada disposición por no haberse publicado en el día de la imposición en el *Boletín Oficial* de la provincia el Real decreto de 13 de Abril de 1924, lo cual tuvo lugar el 21 del repetido mes de Abril.

Que el Juez instructor informó en el sentido de que proceda entablar recurso de queja, fundándose en que desde la publicación del Real decreto de 13 de Abril de 1924 corresponde a los Tribunales el conocimiento y castigo de los hechos comprendidos en su artículo 3.º, derogatorio de todo otro anterior que lo contradiga, y no es posible la duplicidad de penas por el mismo hecho.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Pamplona, de conformidad con el Fiscal, acordó elevar al Gobierno el correspondiente recurso de queja, aduciendo que, establecido el sistema de la simultaneidad, las leyes obligan en toda la Península al propio tiempo, y en el caso de que se trata desde el siguiente de su promulgación.

Que el Gobernador civil de Navarra informó que se aplicó el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por no habersele dado en aquella fecha la

debida publicidad en la provincia y por entender que independientemente del Real decreto de 13 de Abril de 1924 podría hacerse uso del que se aplicó, por la misma razón que se hacía antes a pesar de que el uso de armas sin licencia está cartigado en el caso tercero del artículo 590 del Código penal; que la Dirección general de Seguridad sustenta, por lo visto, igual criterio, pues en 29 de Abril ordenó al Gobierno civil la notificación de una multa de 250 pesetas que el referido Centro impuso el día anterior a un vecino de Tudela, con arreglo al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, y que a pesar de ello se consultó en 6 de Mayo el procedimiento que había de seguirse al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, reiterándolo el 26 del propio mes, sin obtener contestaciones hasta la fecha, y de todo ello resulta el presente recurso de queja:

Vista la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, según la cual, el epígrafe del capítulo 12 (ley del Timbre), "Licencias de caza, de uso de armas, pesca y otras", se sustituirá por el siguiente: "Licencias, guías y otros documentos"; y a continuación del artículo 23 se consignarán los siguientes nuevos preceptos, con la numeración correspondiente: Primero. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas deberá acreditarse por un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, y que habrá de ser visado por el Instituto de la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado a la venta, en los que se consignará la clase de arma, fábrica de procedencia, número de fabricación y cuantas características puedan distinguirlas de otra similar, según lo que al efecto se determine en el Reglamento de la ley:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, que preceptúa que los fabricantes de armas que las expendan o permitan que salgan de sus fábricas sin cumplir los requisitos establecidos por este Real decreto, los comerciantes que dejen de observarlos y las personas que los infrinjan, incurrirán en la multa de 250 pesetas por la primera infracción y de 500 pesetas por las siguientes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma que se expendá, se circule o se lleve, y comprenderá y se impondrá a la vez y conjuntamente al portador del arma, al comerciante

que se la vendiera y al fabricante, si ninguno observó los preceptos que respectivamente les afectan, y, en otros casos, a quienes resulten responsables. Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, a virtud de denuncia y propuesta justificada de la Guardia civil o de los funcionarios dependientes de la autoridad de aquéllos, siendo inexcusable la imposición, que deberá ser acordada dentro de las veinticuatro horas en las capitales, y del mismo plazo, después de recibirse la denuncia en la Dirección o en el Gobierno civil respectivo, tratándose de las demás poblaciones.

Visto el artículo 591 del Código penal, que dispone serán castigados con la pena de 5 a 25 pesetas de multa: "3.º Los que usaren armas sin licencia":

Visto el artículo 625 del propio Cuerpo legal, según el que: "en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competan a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes":

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril de 1924, en el que se dispone que "el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización será castigado con la pena de arresto mayor a prisión correccional y multa de 100 a 1.000 pesetas. Se exceptúa de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad o personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, aparte de la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentaria en que incurrieran:

Visto el artículo 1.º del Código civil, en el cual se establece que "las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha

la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA oficial":

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Pamplona contra el Gobernador civil de Navarra con motivo de la imposición por este último al vecino de Funes, D. José Asín Elorz, de la multa de 250 pesetas por uso indebido de armas de fuego, hecho en cuya virtud instruyó sumario el Juzgado de Tafalla.

2.º Que el mencionado Juzgado de Tafalla instruyó el sumario por estimar que a los hechos, ocurridos en 18 de Abril de 1924, le eran de aplicar las prescripciones penales del Real decreto de 13 del propio mes y año, inserto en la GACETA DE MADRID del siguiente día; pero es indudable que, no conteniéndose en dicho Real decreto ninguna norma que determine cuándo se había de comenzar a regir, debe seguirse el principio general consignado en el artículo 1.º del Código civil, de que las leyes obligarán a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, entendiéndose hecha ésta el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA DE MADRID, por lo que, en consecuencia, no era posible que obligase el día 18 de Abril un Real decreto publicado el 14, independientemente de que se publicara o no en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

3.º Que no podía fundarse la competencia, fundada exclusivamente en la derogación del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 por el de 13 de Abril de 1924, puesto que el primero, seguía en vigor hasta que transcurriesen veinte días, contados a partir de la publicación del segundo; siendo, de otra parte, muy discutible la incompatibilidad entre ambas disposiciones, pues mientras en el Real decreto de 13 de Abril de 1924 se castiga el uso o tenencia de armas no autorizado, en el de 15 de Septiembre de 1920 se trata de corregir principalmente el incumplimiento de los requisitos establecidos para hacer efectiva la intervención del Estado en las industrias de fabricación y venta de armas a que se contrae la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920.

4.º Que, esto no obstante, desde el momento en que entró en plena vigencia el Real decreto de 18 de Abril de 1924, compete a los Tribunales ordinarios el conocimiento de todos los hechos que consisten en el uso o tenencia de armas sin la debida autori-

zación, quedando reducida en todo caso la actuación administrativa a la corrección de los demás hechos que puedan implicar infracciones del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, excluido cuanto atañe a aquel uso o tenencia de armas no autorizado debidamente; y

5.º Que de todo ello se desprende que el Gobernador civil de Navarra obró dentro de los límites de sus atribuciones y aplicó a los hechos las disposiciones legales pertinentes a la sazón en vigor.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en declarar que no ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. José López Martínez, actual Intendente general de la octava Región, desempeñe en comisión el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Coronel Intendencia D. Mariano Santa Ana Lopete cese en el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa, que desempeñaba en comisión, continuando de Jefe de la Intendencia militar de Ceuta.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comandante del Instituto de Guerra Naval de Livorno, Contralmirante de división Sr. Ernest

to Burzagli, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a M. Theodore Tissier, Presidente de la Delegación francesa en la Comisión Internacional del Mediterráneo, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a M. Louis Joubin, Director del Servicio Científico y Técnico de Pesca Marítima de Francia, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Mondáriz (baleario), provincia de Pontevedra, por su acendrado civismo, acudiendo solícito en todas ocasiones al alivio del necesitado, dando cariñosa hospitalidad a cuantos lo visitan, y muy especialmente a los menesterosos,

Vengo en conceder al expresado pueblo el título de Muy Hospitalaria Villa.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, de conformidad con el dictamen de la

Comisión permanente del Consejo de Estado, formula V. E., referente a la expropiación forzosa de las aguas de Portocelo, de la ría de Marín, para la Base naval, por considerarlas necesarias a los fines relacionados con la defensa nacional:

Vista la ley de 10 de Diciembre de 1915, que hace extensivas al Ministerio de Marina las facultades que la ley de 15 de Mayo de 1902 otorga al de la Guerra para verificar la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras:

Visto el artículo 1.º de la citada ley de 1902, con sujeción al cual: "Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Visto el artículo 2.º de la propia ley, con arreglo al que: "Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y al 349 del Código civil.":

Visto el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1916 para ejecución de la ley de 10 de Diciembre de 1915, que dispone: "Determinado por el Ministerio de Marina el inmueble o superficie del mismo que haya de expropiarse, se remitirá por dicho Ministerio, de Real orden, a la Presidencia del Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de expropiación, que será inmediatamente sometida a examen del Consejo, y una vez recaída aprobación en ella, se declarará así de Real orden dirigida por la Presidencia al Ministerio de Marina, surtiendo ésta todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y al 349 del Código civil."

Visto el artículo 3.º del mencionado Reglamento, que preceptúa: "Las expropiaciones autorizadas por la ley de 10 de Diciembre de 1915 serán absolutas y definitivas, alcanzando a los derechos de todas clases que afecten al de propiedad, de modo que hecha la expropiación, no revivirán por ningún concepto aquellos derechos, cualquiera que sea el uso o destino que

por el pronto o en lo sucesivo se dé al inmueble expropiado.”:

Vistos el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y la ley de 28 de Diciembre de 1916, que determinan la zona militar de costas y fronteras, así como la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 1921, que acordó la expropiación forzosa de la superficie que la misma detalla:

Considerando que el Ministerio de Marina considera necesarias, a los fines relacionados con la defensa nacional, las aguas de Portocelo, de la ría de Marín (Pontevedra), a cuyo efecto eleva a esta Presidencia del Gobierno, en observancia de los preceptos contenidos en la vigente legislación, la correspondiente propuesta de expropiación forzosa; de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación forzosa las aguas de Portocelo, de la ría de Marín, necesarias para la Base naval, que fueron concedidas, por Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 30 de Noviembre de 1907, a D. Fernando Alvarez Guijarro; disponiendo al propio tiempo que tal declaración surta todos los efectos de utilidad pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Constitución del Estado y en el 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Visto el escrito fecha 20 de Marzo último del Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Sebastián (Almería), remitido por conducto del Subsecretario de Gracia y Justicia a este Directorio Militar sobre nombramiento de Alguacil de tal Juzgado hecho por el Ministerio de la Guerra a favor de Anastasio Sánchez Caba, Sargento de Artillería, según página 40, anexo 2.º de la GACETA DE MADRID número 113, del 22 de Abril de 1924, destino número 670 y propuesta de 9 de Junio último, en cuyo escrito se hace presente que tal nombramiento no es ahora procedente, por no hallarse ajustado a las Reales órdenes de

esta Presidencia del 15 de Abril de 1924 (GACETA del 16) y 31 de Mayo siguiente (GACETA de 1.º de Junio),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule tal nombramiento, que no debió ser hecho de ajustarse a las Reales órdenes antes citadas, toda vez que al Juzgado de referencia sólo le corresponde la plantilla de un Alguacil, según la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Mayo (GACETA del 11) y tal dotación la tiene; debiendo volver el Sargento Anastasio Sánchez Caba, si hubiera ya causado baja en activo, a su antigua situación y destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia y Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Su Real Licencia para contraer matrimonio con la señora doña Lily Benedicta von Uehermann.

De Real orden lo comunico a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS

A D. José Gallostra y Coello de Portugal, Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Oslo.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con motivo del recurso interpuesto por D. José Arias Vila y otros, funcionarios de la carrera judicial de la categoría de Jueces de primera instancia de entrada, contra la Real orden de este Ministerio

de fecha 29 de Octubre de 1921, sobre nombramiento de Juez de primera instancia de ascenso a favor de D. Andrés Aragón y Cózar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se considere revocada en todos sus efectos la citada Real orden de 29 de Octubre de 1921, por la que fué promovido en turno cuarto don Andrés Aragón y Cózar, Juez de primera instancia de Medinaceli, categoría de entrada, al de Arévalo, en la provincia de Avila, que tiene la de ascenso; quedando el mencionado señor Aragón, hoy en situación de excedencia voluntaria, con la categoría de Juez de entrada, computándosele sin interrupción, como servicios en dicha categoría, hasta el día 4 de Diciembre de 1921, en que cesó en el desempeño del cargo de Juez por excedencia; sin que pueda ser promovido, una vez que reingrese en la carrera, hasta que cumpla los dos años de servicios efectivos, día por día, en la repetida categoría de entrada.

2.º Que en la corrida de turnos que por consecuencia del fallo recaído hay necesidad de practicar, únicamente repercuta en D. Julio González Barbillo, Juez a la sazón de entrada, que no figura entre los recurrentes, el beneficio de la disposición revocada, puesto que descartado D. Andrés Aragón y Cózar de la combinación hecha en 29 de Octubre de 1921 y retrotrayendo a ese día la situación respectiva que dentro de la carrera tenían los funcionarios inmediatamente posteriores a aquél, debe considerarse promovido al mencionado D. Julio González Barbillo a la categoría de Juez de ascenso en la repetida fecha de 28 de Noviembre siguiente, con la que viene figurando en el Escalafón.

3.º Que partiendo de tal declaración se le tenga igualmente por poseedor del Juzgado de ascenso en la referida fecha de 28 de Noviembre de 1921, en el que terminaba el plazo legal para consolidar la referida categoría sin necesidad de prórroga de ninguna clase, y que todo ello se ponga en conocimiento de la Junta organizadora del Poder judicial, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección de Personal judicial de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Lois Vidal, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Agreda, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha elevado a este Ministerio D. Benito Aparicio y Pérez del cargo de Secretario de la Comisión general de Codificación, que V. E. dignamente preside, significando al propio tiempo a dicho funcionario la satisfacción con que este Centro ha visto el extremado celo, ejemplar laboriosidad y no menos competencia demostrados por el mismo durante el tiempo que ha servido la plaza, objeto hoy de su renuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 23 de Mayo de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de la Comisión general de Codificación, que V. E. dignamente preside, vacante por renuncia de D. Benito Aparicio y dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a D. Saturnino López Peces, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de segunda clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Díaz Cañabate y Gómez Trevijano, y conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Atienza, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Julio Rodríguez Escartín, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, excedente en activo, pase a la plantilla definitiva de la citada Dirección, por amortización de una vacante transitoria de igual clase, con arreglo a lo prevenido en la Real orden del Directorio Militar de 4 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por defunción de don Remigio Machicado, en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, de categoría de ascenso, como com-

prendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Ulpiano Sanz Martín, Secretario judicial de Cogolludo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los demás concursantes, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido destinar a la Escuela de Náutica de Cádiz al Profesor numerario en propiedad de Derecho y Legislación D. Gerardo Abad y Conde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Comandante de Marina de Coruña. Señores...

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y las que en plazo breve puedan ocurrir,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen a oposición para diez plazas de Capellanes segundos de dicho Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Las oposiciones se verificarán en esta Corte sujetándose al Reglamento y programas aprobados por Real orden de 18 de Febrero último (D. O. núm. 64).

- 2.ª Las instancias, con los documentos que se marcan en los artículos 2.º y 3.º del citado Reglamento, serán dirigidos por los as-

pirantes al M. R. Vicario general castrense, dentro del plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, quedando sin curso las que se reciban después de terminar el plazo.

3.ª A la presentación de las citadas instancias harán entrega los opositores de la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y para atender a los gastos que origina la oposición, cuya cantidad se fija en la Real orden de este Ministerio de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 293).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Vicario general castrense y señores...

Excmo. Sr.: Retrasadas por causas justificadas, en varios días, las conferencias del Instituto de Guerra Naval de Italia, a las que asistieron, en comisión del servicio, el Capitán de navío D. Salvador Carvia y Caravaca y Capitán de corbeta D. Enrique Pérez y Fernández Chao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se declare en treinta y un días la duración de la expresada comisión, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, en vez de los veinticinco que se habían calculado en la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco, domiciliada en Pie-

drahita, provincia de Avila, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre, con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en un año asciende a la suma de 2.505,50 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 155 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad anónima Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la razón social "Monsarrat & Siere", de Les (Lérida), en la que solicita que se le autorice para instalar una fábrica de aserrar maderas en el sitio denominado "Pontaut", aldea de Bausen, en un prado cuyos límites y linderos se determinan:

Resultando que funda su petición en la conveniencia de la mencionada instalación en el indicado sitio por ser estratégico para las salidas naturales de aprovechamientos forestales de Caneján y Les, porque facilitan el transporte y porque puede ser vigilada la industria por el Resguardo:

Resultando que han informado la petición la Aduana de Les y la Delegación Regia para la represión del contrabando y defraudación, y que el informe de la primera sólo admite la autorización a condición de un servicio permanente de vigilancia en la fábrica, mientras que la segunda informa pronunciándose por la autorización, también reconociendo la necesidad de la vigilancia permanente y la condición de que se construya por cuenta de los concesionarios un albergue adecuado para la fuerza que haya de vigilar:

Considerando que, cubriéndose el riesgo para los intereses fiscales y siendo evidente que todo lo que sea dar facilidades a la industria es dar incremento a la riqueza nacional, desaparecen los motivos en que pudiera sostenerse una razonable negativa:

Considerando que visto así el asunto sólo queda a examinar la compensación entre la conveniencia nacional de autorizar la instalación solicitada y el gravamen que para el Tesoro público pueda suponer la vigilancia, y esto podrá estudiarlo y decirlo la Junta de Autoridades de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la instalación de la fábrica de aserrar maderas solicitada, en el prado ya dicho, lindante por el Mediodía con la casa llamada de Rodríguez; por Norte y Poniente, con la carretera de Balaguer & Francia, y por Oriente, con el río Garona, siempre que por la Junta de Autoridades de la provincia se acuerde la disponibilidad de la fuerza de Carabineros necesaria para una vigilancia permanente en la fábrica e intervención de sus operaciones y que los concesionarios construyan previamente el albergue adecuado, a juicio de la Comandancia de Carabineros, para la instalación de dicha fuerza, sin perjuicio de que esta fábrica quede sometida al régimen fiscal vigente para las enclavadas en la zona aduanera especial de vigilancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de que las oficinas dependientes de este Ministerio, faciliten a las Diputaciones provinciales la formación de sus presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1925-26, con arreglo a los preceptos del libro segundo del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Marzo pasado, por lo que respecta a las cantidades que en ellos han de consignar por las contribuciones e impuestos del Estado que el mencionado Estatuto las cede total o parcialmente, y por las participaciones que, en su caso, podrán tener aquellas Corporaciones en los indicados impuestos y contribuciones del Estado cedidos a los Ayuntamientos, y en los recargos a éstos autorizados sobre dichos impuestos y contribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a virtud de las peticiones que formulen las Diputaciones, las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias facilitarán a las mismas, con la posible urgencia, los datos siguientes:

A) El importe calculado del cinco por ciento de las cuotas de contribución territorial que correspondan al Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria existente en la provincia, con relación a las recaudaciones correspondientes al actual ejercicio económico de 1924-25.

B) El importe de la recaudación obtenida en el año de 1924 por los recargos municipales autorizados sobre el impuesto de cédulas personales del Estado, en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, en que hace efectivo directamente dicho impuesto el Tesoro público. Para los Ayuntamientos que hayan realizado en 1924 el repetido impuesto de cédulas por cuenta del Estado, las Delegaciones de Hacienda facilitarán a las Diputaciones el importe de los expresados recargos, teniendo presente el tanto por ciento representado en los documentos cobratorios.

C) El importe calculado del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro por la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio correspondientes al actual ejercicio, cedido por el Estado a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que haya sido suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

D) El importe del sobrante a cada uno de los Ayuntamientos de las 16 centésimas de recargos sobre la contribución territorial, aplicada a los gastos de Instrucción primaria en 1924-25.

E) El importe en el mismo ejercicio de los recargos legales utilizados por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia sobre la contribución industrial y de comercio, y el de los autorizados a los propios Ayuntamientos sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º, por los B), C) y D) del 2.º y por el epígrafe 7.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la tarifa 3.ª de la misma contribución, conforme a los artículos 390 y 391 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

F) El importe del recargo municipal autorizado por el artículo 10 de la ley de 12 de Junio de 1911, del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que se haga efectivo juntamente con las cuotas del Tesoro en 1924-25.

G) El importe del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio, que se haya hecho efectivo en el actual ejercicio económico; y

2.º Las Delegaciones de Hacienda cuidarán especialmente de que en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1925-26 se consigne la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento para la formación de la Hacienda provincial en el límite máximo que determina el artículo 231 del Estatuto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Delineante del Catastro de rústica D. Juan Estrades Bonet, afecto a la Jefatura provincial de Castellón, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días y sin sueldo los quince restantes, prórroga que terminará en el día de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica D. Miguel Mayol Hernández, afecto a la Jefatura provincial de Soria, en solicitud, por enfermedad, de ampliación de la vacación que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle una prórroga de quince días con sueldo entero y otros quince con medio sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y las Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 10 del próximo Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica D. José Hermoso Sancho, afecto a la Jefatura provincial de Segovia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, a tenor de lo que dispone el artículo 38 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 9 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica D. José Joaquín Serna García, afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle una última prórroga de quince días, sin sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 21 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Manuel Román Orden, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle una prórroga de un mes, con medio suel-

do, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que terminará el día 2 del próximo Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Portero del Catastro de rústica D. Agustín Velasco Rodrigo, afecto a la Jefatura provincial de Segovia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con sueldo entero, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 6 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: El Presidente Interventor general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública me comunica con fecha 14 del actual lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Haciéndose uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º del Estatuto de este Tribunal, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924 y el 310 del Reglamento de 3 de Marzo último, he acordado designar como Interventor-Delegado de esta Presidencia, en su función de Interventor general de la Administración del Estado en ese Ministerio, con carácter provisional, a D. Antonio Díaz Cañabate Cañabate, Jefe de Administración de primera clase en el mismo, el cual tendrá, en tal concepto, las atribuciones expresadas en los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º del

citado Estatuto, en relación con los artículos 19 y 20 del Reglamento.

Lo que tengo el honor de participar a V. I. a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 310 ya citado, se sirva formalizar el nombramiento del referido funcionario, comunicándolo a esta Presidencia a los efectos oportunos."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo, de acuerdo con el mencionado artículo 310, al expresado Sr. D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, Jefe de Administración de primera clase de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, en terna, que para proveer el cargo de Director de la Academia Oficial de Aduanas presenta V. I. a este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Academia Oficial de Aduanas a D. Cécilio Aráez Ferrando, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro repetidas instancias sobre el régimen para introducir en las poblaciones carnes muertas y preparados cárnicos destinados al abasto público y procedentes de lo-

calidad distinta a la en que el sacrificio o preparación fueron verificados:

Resultando que las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901 y 5 de Mayo de 1904, así como el vigente Reglamento de Mataderos, son coincidentes en que se permita la introducción de carnes foráneas, siempre que vayan acompañadas del certificado sanitario correspondiente:

Resultando que la primera de las disposiciones citadas previene que la introducción de carnes no se efectúe en trozos, sino en reses enteras, evisceradas, y que las otras disposiciones hacen igual permisión sin señalar condición alguna, por lo que, resultando ambas imprecisas, es necesario unificar su interpretación y regular éste servicio, en armonía con los inexcusables preceptos sanitarios y las prácticas usuales de esta industria:

Considerando que no puede admitirse el que los pequeños trozos que se citan hagan referencia a los que el consumo familiar exige, y menos a los que la manufactura de los embutidos precisa, como tampoco el que al hablar de reses enteras se entienda en el riguroso sentido de la palabra, porque casi nunca el transporte de reses mayores sacrificadas podría realizarse de éste modo.

Considerando que la exigencia de estas condiciones tiende a que la Inspección Sanitaria disponga de material suficiente de diagnóstico, a que en todo momento se conozca la procedencia de las carnes y de sus productos y a que el transporte se efectúe con la mayor facilidad, dentro de las más severas condiciones higiénicas, lo que puede conseguirse sometiendo las reses a lo que se denomina cuarteo o esquinado de las carnes:

Considerando que a los Inspectores Veterinarios municipales les es obligatorio, por su cargo, la inspección gratuita de las carnes que se sacrifican en el Matadero municipal, sea cualquiera el vecindario que haya de consumirlas; pero que el extender certificados a tratantes y abastecedores de carnes para otra localidad distinta es función comercial ajena a dichos servicios municipales, y que los certificados para carnes y sus preparados, procedentes de reses sacrificadas en los domicilios y mataderos particulares están reguladas por la Real orden de 13 de Septiembre y Real decreto de 11 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer: Que la introducción en otra localidad de carnes foráneas frescas o preparados cárnicos procedentes de reses bovinas, ovinas, cabrias y de cerda, sacrificadas en mataderos oficiales y destinadas al abasto público, estará permitida ajustándose a las reglas siguientes:

1.º El transporte de la carne se verificará en canal, completa o cuarteada, sin vísceras, procurando hacer cuatro divisiones análogas de las bovinas y cerdías y dos de las ovinas y cabrias, e irán las canales, cuartos o delanteros perfectamente envueltos en lienzo blanco, consistente, como protección contra el inmediato contacto de los elementos de transporte.

2.º Las expediciones de carnes foráneas y preparados cárnicos que hayan de ser introducidos en localidad distinta a la en que fueron faenadas, irán acompañadas de un certificado de sanidad, extendido por el Veterinario municipal o Inspector autorizado del matadero oficial de que procedan, regulándose los derechos de expedición de dicho certificado según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1866 para los Veterinarios municipales y en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 para los otros Veterinarios oficiales, siendo inexcusable la aplicación a aquel documento del sello de 10 céntimos que dispone el Real decreto de 11 de Noviembre último para los fines de los Colegios veterinarios.

3.º Para el decomiso y detención de las carnes foráneas y preparados cárnicos que circulen sin los requisitos mencionados, quedan facultados todos los Agentes y Autoridades administrativas y sanitarias, incurriendo los contraventores en la sanción gubernativa que proceda y en las que determina el Código penal para los casos de atentado a la salud pública, según la naturaleza y sanidad de los productos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr: Comunicadas con posterioridad a la Real orden de 6 del actual, las vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas, por medio de la citada Real orden, en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del mes de la fecha.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría vacantes en la actualidad:

Provincia de Badajoz.—Ayuntamientos de Puebla de Alcofer, Rivera del Fresno y Hornachos.

Ciudad Real.—Torrenueva.

Coruña.—La Baña, Enfesta, Mazarricos, Mugía y Trazo.

Granada.—Baza.

Jaén.—Castillo de Locubín.

Madrid.—Colmenar Viejo.

Málaga.—Antequera, Archidona, Coín, Gaucín y Ronda.

Sevilla.—Guadalecanal, El Pedroso, Puebla de los Infantes, Sanlúcar la Mayor y Villanueva del Río.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Eladio Gómez Valdés, con destino en Algeciras; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASERON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alfredo Robles Morales, con destino en Ceuta, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ceuta.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Amalia Díaz y de Costa, con destino en Villanueva de la Serena (Badajoz); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Badajoz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. José Valbuena Paramio, con destino en La Bañeza (León), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de primera de Telégrafos, doña Rafaela González Pola, con destino en la Dirección general, Negociado 11, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la División tercera (Negociado 11, Dirección general) y Habilitado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado al Oficial primero con destino en la Estación-Sección de Palencia, D. José Sanz de la Garza.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia, por enfermo, concedida por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, al Jefe de Sección de Telégrafos, con destino en el Centro de Cádiz, D. Salvador Martínez Maceres.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia, por enfermo, concedida por Real orden de 8 de Marzo último, al Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Estación de Guadalajara, D. Federico de la Fuente y Moreno.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,

P. D.,

CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Guadalajara.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre

de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia, por enfermo, concedida por Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, al Auxiliar cuarto, Mecánico de Telégrafos, con destino en los talleres de la Dirección general, D. Emilio Catalinas Díez, debiendo considerarse concedida esta prórroga con fecha 11 del actual y autorizarle para hacer uso de ella en La Junquera.

De Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,
P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos, Habilitado de la Dirección general y Jefe de los talleres.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico, en relación con el 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, se ha servido conceder al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la estación-sección de Cáceres, D. Federico Montero Saavedra, un mes de licencia para asuntos propios y sin sueldo, debiendo hacer uso de ella cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Director general,
P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cáceres.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se autorice a D. Jorge Bonsor y Saint Martín para que practique excavaciones arqueológicas en el despoblado de Setefilla, cerca de So-

ra del Río (Sevilla), y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Jorge Bonsor y Saint Martín, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, la práctica de excavaciones arqueológicas en el despoblado de Setefilla, en las alturas próximas llamadas "Mesa del Almendro" y "Mesa del Membrillo", en los cuadrajes y en las veredas públicas, terrenos que se encuentran en el término municipal de Sora del Río (Sevilla) y cuya situación topográfica se fija en el croquis que va unido a la solicitud.

2.º Dicha autorización se entiende hecha sin perjuicio del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta quiénes son, ni si el Sr. Bonsor está concertado con ellos.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones para el Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Sevilla, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Ernesto Botella Candela, sobre que se le autorice para

hacer excavaciones en unas cuevas y sus alrededores, sitas en un monte propiedad del Estado denominado Mola Alta (Alicante), yacimiento de carácter neolítico o eneolítico; y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza la práctica de excavaciones arqueológicas a don Ernesto Botella Candela, en el monte propiedad del Estado, denominado Mola Alta, sito en la divisoria de los términos municipales de Alcoy y de Cocentaina (Alicante), cuya situación topográfica se fija en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicios de los derechos del propietario del monte, que, según afirma el solicitante, es el Estado.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis que acompaña a la misma serán remitidos, para el archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Excmo. Sr. D. Benig-

no Vega Inclán, Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y como Comisario regio del Turismo, en solicitud, a la que acompaña dos planos, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en tres zonas, sitas en la provincia de Cádiz, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13, 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza al excelentísimo Sr. D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, como Comisario regio del Turismo, para que practique excavaciones arqueológicas en tres zonas, cuyas áreas se fijan en los planos que van unidos a la solicitud:

Primera zona.—Area de terreno que se limita al S. O. por una línea que, partiendo del Bajo de Guía, en Sanlúcar de Barrameda, toca en el ramal de carretera de esta población a la general de Madrid a Cádiz, frente a la casa nombrada del Hornillo bajo. Al S., limitada la misma carretera hasta el Pozo de Ventosilla, desde cuyo punto, en dirección Este, la limita una línea que sube hasta Trebijena, y desde esta población al río Guadalquivir. Por Norte y Oeste marca el área la margen izquierda del mismo río. En esta área está el cortijo de Evora.

Segunda zona.—Area de terreno que se limita por su parte meridional por una línea que, partiendo del borde Norte de la Laguna de Regla, toca con el kilómetro 27 de la línea férrea de Sanlúcar de Barrameda al Puerto de Santa María. Por Este, la misma línea hasta el kilómetro 30, y por Norte, de este punto a la costa, la que limita por Oeste esta zona; y

Tercera zona.—Area constituida por las nombradas Mesas de Asata, en término de Jerez de la Frontera, y comprende los terrenos que se limitan al S. E. y Este por las marismas de Tabajete y de las Mesas hasta el Rancho de los Conejeros. Por N., desde este punto hasta el Rancho de los Navarros, últimamente indicado, por la cañada de Pezuela y camino de Tabajete a la marisma antes indicada.

2.º Esta autorización que se concede se entiende hecha sin per-

juicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar y que emanan de los preceptos de la Ley y Reglamento citados.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que haga constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La solicitud, con los planos que la acompañan, será devuelta para el archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre que se declare monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), consiguiendo así su debida conservación:

Resultando que pasada la moción a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad dictaminó de conformidad con las atinadísimas manifestaciones de la Real Academia, entendiéndose ser necesario el declarar Monumento arquitectónico-artístico el referido castillo de Trujillo (Cáceres), para que no se practiquen obras que le desfiguren, elevando a este efecto la oportuna propuesta.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º De acuerdo con lo que prescribe el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo

de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), importante ejemplar de la arquitectura militar de la Edad Media, por lo que su conservación se impone. Monumento que será inscrito como tal en el Catálogo y Registro catastral que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del castillo, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que informó la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), se darán traslados al señor Gobernador civil de Cáceres, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º El expediente será devuelto, para que se conserve en el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre que se autorice a D. Laurentino Espinosa Valladares y D. Antonio Lo-

sada y Diéguez la práctica de excavaciones arqueológicas en un cerro llamado, en su parte alta, "A Ciudades", situado en la finca denominada Montealegre, de la parroquia de San Pedro de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), donde se han hallado restos que hacen presumir se trata de una *Citania*; y de conformidad con la propuesta formulada por la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a los Sres. D. Laurentino Espinosa Valladares y D. Antonio Losada y Diéguez la práctica de excavaciones arqueológicas en el cerro cuya parte alta se denomina "A Cidade", sito en la finca conocida con el nombre de "Montealegre", en la parroquia de San Pedro de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud.

2.º Según manifestación que se hace en la instancia dicha finca es propiedad del Sr. Espinosa, uno de los solicitantes.

3.º Los concesionarios se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrán ocultarlos ni hurtarlos, sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La instancia de los Sres. Espinosa y Losada, con el plano que la acompaña, será devuelta a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslado al Gobernador civil de Pontevedra, a los interesados y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, por excedencia de quien la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 en su artículo 2.º. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Enrique Martínez Casanova, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios de la expresada capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Ayuntamiento de la villa de Altura, contra la Real orden de 12 de Julio de 1916, que anuló, por incompetencia de la Administración, lo actuado en el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Castellón sobre distribución del agua de la acequia de la Esperanza, dejando la cuestión íntegra a los Tribunales ordinarios, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y

anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 12 de Julio de 1916, y mandamos se reponga el expediente al trámite de audiencia."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Solicitada a principios de 1916 por la Asociación Nacional de Industrias Metalúrgicas la unificación de tipos del material fijo y móvil de los ferrocarriles, y después de favorables informes del Estado Mayor Central del Ejército y del Consejo de Obras públicas, se resolvió por Real orden de 19 de Septiembre de 1919 se constituyera una Comisión compuesta de representaciones de los Ministerios de Fomento y de la Guerra, de las Compañías de ferrocarriles y de la Industria nacional para efectuar el estudio que la unificación requiere e informar sobre la resolución o resoluciones que respecto a dicha unificación se estimase conveniente. Llegaron a hacerse los nombramientos de representantes, pero no se ha constituido.

El Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 estableciendo un nuevo régimen ferroviario, en su base octava, al tratar de las atribuciones del Consejo Superior de Ferrocarriles, consigna, como la primera, señalándola con la letra g), la de proponer al Gobierno las normas para la unificación de sistemas de Administración y explotación, para la adquisición de tipos análogos de material fijo y móvil y para el suministro en común de primeras materias.

Resulta, por lo tanto, ya innecesaria la actuación de la Comisión primeramente dictada, ya que el Consejo Superior de Ferrocarriles ha de realizar la misión que a aquélla se encomendó.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede extinguida la Comisión para unificación del material de ferrocarriles, creada por Real orden de 19 de Septiembre de 1919, debiendo hacer entrega del

archivo al Consejo Superior de Ferrocarriles, del cual se interesa proponga al Gobierno, con la urgencia posible, normas para la citada unificación, tan conveniente para la buena explotación de los servicios ferroviarios en general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Juan Parodi Rosas, como Presidente de la "Unión Patronal Gaditana", en súplica de la anulación de un pacto celebrado en 12 de Junio de 1920 entre los comerciantes de tejidos que figuran en dicha "Unión" y la "Asociación y Montepío de la Dependencia general":

Resultando que en el pacto de referencia se convino en que, para el cumplimiento de la ley de 4 de Julio de 1918 y disposiciones vigentes sobre la jornada máxima de la dependencia mercantil en el gremio de tejidos, los establecimientos permanecerían abiertos de las nueve a las diez y nueve, pero cerrando de trece a quince por acuerdo de la Junta local de Reformas sociales, y dejándose al arbitrio de este mismo organismo el demorar los sábados por media hora el cierre:

Resultando que el pacto fué concertado, según expresamente se hace constar en él, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1920 y Reales órdenes de 26 de Junio de 1907, 15 de Junio de 1908 y 12 de Junio de 1919, y que se enviaron ejemplares del mismo al Inspector del Trabajo y al Gobernador civil, por orden del cual se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia el 26 de Junio de 1920, concediéndose un plazo, que terminó el 1.º de Enero de 1921, para que las Asociaciones patronales y obreras pudiesen formular las reclamaciones que estimasen pertinentes, sin que durante dicho tiempo se manifestase protesta alguna:

Resultando que en la cláusula 15 se establece que para la suspensión, modificación o anulación del pacto se pro-

cederá con arreglo a las disposiciones legales que se tuvieron en cuenta para convenirlo:

Resultando que el gremio de tejidos de la Sociedad "Unión Patronal Gaditana" acordó en 3 de Noviembre de 1923 proponer la modificación del pacto a la Asociación y Montepío de la Dependencia general de Cádiz, y que no aviniéndose esta entidad a tal proposición, la Sociedad patronal dirigió escrito con fecha 23 de Febrero del pasado año a la Junta local de Reformas Sociales, solicitando de este organismo que autorizase una modificación del pacto de referencia en el sentido de variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos de tejidos, acomodándolo al que rige para otros gremios, como los de refinos, mercería, almacenes de ropa hecha y otros que venden artículos similares a los de aquéllos:

Resultando que la Junta local, transformada en Delegación local del Consejo de Trabajo, se declaró incompetente en 1.º de Octubre de 1924 para resolver sobre la cuestión, indicando que debía ser sometida a este Ministerio, y que así lo ha hecho la Unión Patronal Gaditana en instancia que tuvo entrada en este Departamento el día 27 de Diciembre último, invocando la Real orden de 6 de Agosto de 1920, que dictó las reglas a que han de ajustarse los pactos para la aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo a la dependencia mercantil y que reconoce la validez de los pactos que se celebraran con sujeción a ellas, pero dejando a salvo el derecho de los dueños de los establecimientos mercantiles a tenerlos abiertos durante el tiempo que, en cada caso y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la ley de 4 de Julio de 1918; e invocando además la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 21 de Octubre de 1924, que ratifica las facultades y jurisdicción de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, antiguas Juntas locales de Reformas Sociales, para determinar el régimen de apertura y cierre de los establecimientos o intervenir en las incidencias que pueda ofrecer la aplicación de la ley de la Jornada mercantil:

Considerando que en el pacto de referencia no se ha estipulado solamente la aplicación del régimen de la jornada máxima de ocho horas a la dependencia mercantil, caso en el cual hubiera quedado a salvo el derecho de los industriales del gremio a tener abiertos los establecimientos durante

todo el tiempo que permite la ley de la Jornada mercantil, sino que los elementos asociados patronales y obreros del gremio convinieron además un régimen de apertura y cierre de los establecimientos más favorable al descanso de la dependencia que el establecido por la ley, pacto que, según el artículo 9.º de ésta, ha de prevalecer sobre los demás preceptos legales, excluyendo por su virtualidad las facultades asignadas a las Juntas o Delegaciones locales del Consejo de Trabajo para intervenir en la fijación de las horas de apertura y cierre de los establecimientos, y que, por tanto, el horario fijado en el pacto tiene fuerza de ley, obligando a todos los industriales del gremio; doctrina en que se ha inspirado la Real orden de 7 de Noviembre de 1924:

Considerando que siendo una de las estipulaciones del pacto de referencia la de que para la suspensión, modificación o anulación de éste se procederá con arreglo a las disposiciones legales que se tuvieron en cuenta para convenirlo, por lo que son de aplicación al caso las Reales órdenes de 26 de Junio de 1907, 15 de Junio de 1908 y 6 de Agosto de 1920, según las cuales se puede reclamar en cualquier tiempo contra la validez de los pactos, no pudiéndose autorizar la anulación de ellos sino por motivos de orden público o por demostración de que existen vicios de nulidad o simulación en el acuerdo, circunstancias que no se ofrecen en el caso presente, y siendo requisito indispensable para la modificación o rescisión que las acuerde el Gremio interesado, es decir, las mayorías de patronos y obreros asociados de la industria o ramo del comercio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que declare firme y subsistente el pacto celebrado en 12 de Junio de 1920 entre la "Unión Patronal Gaditana" y la "Asociación y Montepío de la Dependencia general", de Cádiz, para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 y régimen en la jornada máxima de trabajo a los gremios de tejidos de la mencionada capital, hasta tanto que, con sujeción a las normas establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1920, se acuerde por los elementos patronales y obreros de los indicados Gremios la modificación o rescisión de aquél.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para la provisión de una de las plazas de Verificador de Contadores eléctricos de la ciudad de Barcelona, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Playá y Suñé:

Resultando que han presentado la documentación necesaria los concursantes D. Vicente González Creixach, D. Antonio de Sala Milans, D. Félix Anglada Salinas, D. Manuel Ferrandis Nácher, D. Antonio Ribert Rodríguez, D. Juan Puertas Sierra, D. Efrén Beltrán Aleixandre, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Fernando Averly Lasalle, D. Manuel Daurella Rull y D. Demetrio Pérez Brotons, todos ellos Ingenieros industriales:

Resultando que también ha solicitado tomar parte en el concurso D. Francisco Torra Huberti, como los anteriores Ingeniero industrial, pero sin haber presentado la documentación en condiciones legales:

Resultando que D. Vicente González Creixach, D. Antonio de Sala Milans, D. Félix Anglada Salinas, D. Manuel Fernández Nácher, don Efrén Beltrán Aleixandre, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Fernando Averly Lasalle y D. Antonio Rober Rodríguez, además de ostentar el título de Ingeniero industrial, son Verificadores de Contadores de electricidad los siete primeros y ex Verificador el último:

Resultando que entre los concursantes de la relación anterior, el que tiene mayor número de años de servicio es D. Vicente González Creixach, puesto que su nombramiento data de 7 de Septiembre de 1901:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, para la provisión de vacantes tienen mérito preferente los funcionarios de la misma plantilla, y entre ellos el que lleve mayor tiempo de servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente González Creixach Verificador de Contadores eléctricos de la ciudad de Barcelona en la vacante producida

por el fallecimiento de D. José Playá y Suñé, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la orden de nombramiento en el Centro o dependencia a que el nombrado está adscrito, quedando obligado al exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes y en particular a la residencia en su provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Indalecio Vallejo y Vallejo, natural de Htrabo (Granada), hijo de Antonio y María, Alférez de Infantería, retirado, que ocurrió en Pasay, provincia de Rizal, el 17 de Febrero último, hallándose en compañía de su esposa; Felisa Maestre y Marianat, natural de Manila, de treinta y tres años de edad, casada, hallándose con su esposo, ocurrido el 10 de Febrero de 1915.

Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Mallavia Chano, natural de Mallavia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el hospital de Pau el 1.º de Marzo último.

Madrid, 11 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías Ribacoa Angulo, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Carrasqueda, provincia de Burgos.

Madrid, 13 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio que en el Juzgado de Letras de lo Civil, de la ciudad de León, del Estado de Guanajuato, de aquella República, se ha radicado el juicio sucesorio de los bienes en aquel país de D. Enrique Santa Coloma, fallecido en Gordozuela (España) el 9 de Marzo de 1920, siendo albacea D. Miguel Gutiérrez.

Madrid, 13 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José González Pérez, natural de Christosenda (Orense), de veintitrés años de edad, marinero del vapor belga "Bruges", ocurrido por accidente a bordo de dicho vapor el día 23 de Enero último; Eusebio Urrutia y Senasala, natural de Echevarri (Vizcaya), de treinta y siete años de edad, tripulante del vapor inglés "Whimbue", ocurrido en el Hospital Sainte Elisabeth de aquella ciudad, el 26 de Febrero último.

Madrid, 13 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Gutiérrez, Miguel Llacer, Vicente Carrasco Do naire y Hermenegildo Acero López

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Novelda se halla vacante, por promoción de D. José Abad, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas se halla vacante por fallecimiento de D. Emilio Segarra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, con nombramiento anterior al Real decreto de 12 de Abril de 1915

conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Tremps se halla vacante, por excedencia de D. Ricardo Portilla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se halla vacante, por promoción de D. Jacinto Vera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena

TITULOS DEL REINO

D. Francisco Moreno y Zuleta, Conde de los Andes, con Grandeza de España, Marqués de Mortara, con Grandeza de España ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de San Pedro, creado por Carlos II en 23 de Agosto de 1699, a favor de D. Rodrigo de Miranda y doña Ana Antonia de Legarde y Mendoza, según el solicitante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 13 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Mir Rosselló, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Tarragona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón
Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Enrique Laurel Cantos, Portero cuarto con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Manuel García Bernabé, Portero primero, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Margaez Cortázar, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

De acuerdo con el Reglamento del Personal Médico-farmacéutico de la Beneficencia general, aprobado por Real orden del Directorio Militar de 31 de Marzo del corriente año (publicado en la GACETA del 4 de Abril), se saca a pública oposición la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Estará destinado al servicio de la farmacia del Hospital de la Princesa y tendrá también a su cargo la inspección y dirección de los botiquines de los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, mientras no sean creadas plazas de Farmacéuticos para los mismos.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres, consistiendo el primero en contestar, en el tiempo máximo de una hora, a cuatro preguntas del Cuestionario, sacadas a la suerte; el segundo, en reconocer y clasificar, en el espacio de dos horas, tres substancias de materia farmacéutica y tres plantas medicinales, y el tercero, en la preparación de dos productos medicinales, iguales, para todos los opositores, quienes darán cuenta de ello verbalmente, en sesión pública, en el tiempo que se les designe por el Tribunal, que fijará igualmente el que haya de concedérseles para la preparación.

3.ª Al terminar el plazo de un mes de esta convocatoria se dará a conocer a los opositores un Cuestionario mínimo de 250 preguntas de la Facultad, con arreglo al cual se ha de celebrar el primer ejercicio. Transcurridos cuarenta días desde la publicación de este Cuestionario darán comienzo los ejercicios de oposición.

4.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones irán dirigidas al Director general de Administración y se presentarán en la Sección sexta, de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los títulos originales de Doctor o Licenciado en Farmacia del solicitante o copia legal de ellos.

y una relación de Méritos y servicios.

5.ª Al presentar sus solicitudes abonarán en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 40 pesetas, extendiéndose el oportuno recibo. Si algún solicitante no fuese admitido a los ejercicios de oposición le será devuelta dicha cantidad contra la presentación del resguardo correspondiente.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Reformado el Cuerpo de Practicantes para el servicio de los Establecimientos de Beneficencia general, con arreglo a las bases que se determinan en el título 4.º (artículos 38 y siguientes) del Reglamento del Personal Médico-farmacéutico de Beneficencia general aprobado por Real decreto de 31 de Marzo del corriente año (publicado en la GACETA de 14 de Abril), se convoca a exámenes de alumnos internos de Medicina y Practicantes con título profesional, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª El servicio subalterno de Medicina y Cirugía de la Beneficencia general estará a cargo de un Cuerpo de alumnos de Medicina, que se denominarán alumnos internos, y otro de Practicantes, cada uno de los cuales tendrá escalafón independiente (artículo 38 del Reglamento).

2.ª El número de plazas de alumnos internos de Medicina que se habrá de proveer será: cuatro con la dotación anual de 1.500 pesetas, 18 con la de 1.000 pesetas y 15 de alumnos internos supernumerarios sin sueldo, pero con derecho a ocupar, por orden de antigüedad, las plazas remuneradas que vayan vacando una vez corrido el turno de los numerarios en el escalafón.

3.ª El número de plazas de Practicantes que se habrá de cubrir será: tres con la dotación anual de 2.000 pesetas y cinco con la de 1.500 pesetas.

4.ª Para el examen de alumnos internos de Medicina (numerarios y supernumerarios) será necesario acreditar, con la certificación correspondiente, tener aprobadas las asignaturas del tercer año de Facultad. Y para el examen de Practicantes, poseer el título de Practicante de Medicina y Cirugía, presentando el título original o un certificado y no exceder de los treinta años de edad, acreditando esta circunstancia con la certificación de nacimiento del Registro civil, debiendo también acompañarse una relación de los méritos y servicios del aspirante.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en los respectivos exámenes sean dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración y se presentarán, en unión de los documentos necesarios, en la Sección sexta de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

6.ª Tanto los aspirantes a pla-

zas de alumnos internos de Medicina como los aspirantes a las de Practicantes abonarán al presentar su solicitud, en la Sección sexta de este Ministerio, la cantidad de 20 pesetas en metálico, en el concepto de derechos de examen y se les entregará el oportuno recibo. En el caso de no ser admitido algún solicitante a los ejercicios de examen se le devolverá dicha cantidad contra la presentación del resguardo que hubiere recibido.

7.ª El examen para la provisión de las plazas de alumnos internos constará de dos ejercicios, consistiendo el primero en contestar, en el tiempo máximo de quince minutos, a una pregunta de Anatomía, otra de Fisiología y otra de Terapéutica, y el segundo, en la contestación y demostración práctica, si fuere preciso, en el plazo máximo de cinco minutos, a una pregunta de Cirugía menor.

8.ª El examen para la provisión de las plazas de Practicantes constará también de dos ejercicios, consistiendo el primero en la contestación por escrito a una pregunta de la carrera de Practicantes, sacada a la suerte de entre seis del cuestionario correspondiente, concediéndose el plazo de una hora para la redacción de la contestación a dicha pregunta, y el segundo en contestar verbalmente, en el tiempo de diez minutos, a una pregunta de Anatomía y Fisiología elemental, y otra de Cirugía menor.

9.ª Tanto en los exámenes de alumnos internos como en los de Practicantes, a la terminación del segundo ejercicio hará el Tribunal las calificaciones definitivas, formulando propuesta unipersonal para la adjudicación de las plazas a los aspirantes.

10. Con treinta días al menos de anticipación a la celebración de los oportunos exámenes se publicará el Cuestionario de los ejercicios.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrados D. Luis Corbera Guillanzo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), D. Mariano Méndez Moreno Interventor de fondos del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y D. Paulino Sáenz Díez Vázquez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., Pascual Gil.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

D. Severo Girón Mallo acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia por habérsele ex-

traviado el que se le expidió con fecha 11 de Noviembre de 1908.

Lo que se hace saber a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 del corriente para anunciar a oposición libre tres plazas de Oficiales de entrada del Cuerpo de Artes Gráficas, Auxiliares de primera clase de Administración, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, dos de ellas de la especialidad de Tipógrafo y una de la de Tipógrafo minervista, y dos plazas de Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, Auxiliares de segunda clase de Administración, con 2.000 pesetas, y seis de Ayudantes cuartos del mismo Cuerpo, Auxiliares de tercera clase de Administración, con 1.500 pesetas, una de la especialidad de Ayudantes tipógrafos, dos de la de Ayudante del taller de Fotografía, una de Ayudante fotocopista y cuatro de Ayudantes del taller de Litografía, adjudicándose las de 2.000 pesetas a los que obtengan plaza de Ayudante de Fotografía; a continuación se insertan las instrucciones a que han de ajustarse las mismas y los programas que han de servir para los ejercicios de estas oposiciones.

Instrucciones.

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta para solicitar el opositar al Cuerpo de Ayudantes, y la de veinte y no exceder de treinta y cinco para el de Oficiales el último día hábil de la presentación de instancias. Esta Dirección, por la Real orden en que se autoriza a convocar estas oposiciones, está facultada para no exigir límite máximo de edad a los que se presenten como opositores que estén desempeñando actualmente como interinos estas plazas.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Acreditar robustez física general.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, y legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la tercera por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes y la última por el reconocimiento hecho por el Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico.

2.ª Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato, busto de cuatro por seis, uno de los cuales se unirá al expediente y el otro irá pegado y sellado.

en el justificante médico de utilidad, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cinco días antes del comienzo del reconocimiento, ambos inclusive, y hasta la hora de las trece, incluso el último día de admisión de solicitudes, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico, en concepto de derechos, la cantidad de 30 pesetas para los aspirantes a las tres plazas de Oficiales de entrada y para los de las dos de Ayudantes terceros, y la cantidad de 25 pesetas para los aspirantes a plazas de Ayudantes cuartos, por el reconocimiento facultativo y gastos que ocasionen los exámenes y ejercicios prácticos.

3.ª El reconocimiento se verificará el día hábil siguiente al en que termine el plazo de tres meses con que se anuncia esta convocatoria, contando desde la fecha de la publicación en la GACETA. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.ª Los exámenes se verificarán ante un Tribunal que al efecto designará la Dirección general, dando principio el de Oficiales tipógrafos el lunes 27 de Julio; el de Oficial tipógrafo minervista, el jueves 30 de Julio; el de Ayudante tipógrafo, el lunes 3 de Agosto; el de Ayudante de Fotografía, el jueves 6 de Agosto; el de Ayudante fotocopista, el lunes 10 de Agosto, y el de Ayudantes de la Litografía, el jueves 13 de Agosto.

5.ª Cada ejercicio deberá ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios se calificarán uno a uno.

6.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará la relación de los opositores que habrán de cubrir las plazas por orden de concepción, o menos, si no hubiera este número de los considerados aptos para ocupar las plazas.

7.ª Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en los Cuerpos de Oficiales de Artes Gráficas y Ayudantes se verificarán con arreglo a los programas siguientes:

Programa de los ejercicios.

Para las plazas del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas (especialidad de Tipógrafos):

1.ª Composición de un original con ortografía defectuosa.

2.ª Composición o interpretación de un estado a dos planas.

3.ª Composición de un original de Matemáticas.

Se considerará como mérito preterente en igualdad de condiciones el saber componer en idiomas extranje-

ros, quedando facultado el Tribunal para comprobar dicho conocimiento mediante el correspondiente ejercicio.

Para una plaza de Oficial (especialidad de Tipógrafo minervista):

1.ª Estampación de una tricromía sobre papel couché.

2.ª Estampación de un fotograbado de media tinta sobre papel couché y en color, cuya tinta deberá preparar el opositor.

3.ª Estampación de un grabado de línea sobre papel pluma.

4.ª Confección de un molde tipográfico para una tirada en colores, con fondos y relieves.

Para una plaza de Ayudante (especialidad de Ayudante tipógrafo):

1.ª Composición de un original con ortografía defectuosa.

2.ª Composición de un estado sencillo.

Para dos plazas de Ayudantes (especialidad del taller de Fotografía):

1.ª Ejercicio oral, que consistirá en explicar las diversas formas empleadas en los procedimientos de colodión húmedo y placa seca y manera de preparar prácticamente aquella.

2.ª Limpieza de una luna de vidrio de 70 por 90 centímetros, colodionado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada.

Se considerará como mérito preferente en igualdad de condiciones el saber revelar y reforzar negativos de las dimensiones indicadas.

Para una plaza de Ayudante (especialidad de Fotocopista):

1.ª Sensibilización de papeles a las sales de hierro y obtención de copias con estos papeles.

2.ª Impresión en máquina rotativa de papeles positivos y negativos. Virajes diversos de estos papeles.

3.ª Obtención de positivos en papel sepia de negativos fotográficos.

Para cuatro plazas de Ayudantes (especialidad de Ayudantes del taller de Litografía):

1.ª Graneado y apomazado de una piedra litográfica.

2.ª Graneado de una plancha de cinc en la graneadora eléctrica.

3.ª Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica.

4.ª Biselado de una plancha de cobre.

Madrid, 11 de Abril de 1925.—El Director general, Cubillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Zafra a Medina de las Torres, pasando por Puebla de Sancho Pérez, y de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres desde el kilómetro 130, atravesando el término de Sancho Pérez, a la carretera Cuesta de Castilleja a Badajoz en el kilómetro 131.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de dos caminos vecinales, uno que partiendo del pueblo de Montánchez enlace con el kilómetro 33 de la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos y pasando por el sitio de los Pilonos vaya al pueblo de Torre de Santa María, y otro que partiendo del pueblo de Talavera la Vieja, por la margen izquierda del río Tajo, termine en la carretera de Guadalupe a Navalalmoral de la Mata, promovidos por los Ayuntamientos de Montánchez y Talavera la Vieja, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Desde el pueblo de Videferre al límite del Ayuntamiento con el de Cualedro a enlazar con el de este pueblo al de Girona, con un puente sobre el río Buble.

Del término municipal de Barco a la carretera de Ponferrada a Orense.

De la carretera de Junquera de Ambia a la de Cortegada, Municipio de Sarreans.

Del camino vecinal de Rebordondo a Cualedro al límite con el Municipio de Calvos de Randín.

De Robledo de Cernigo al kilómetro 57 de la carretera de Ponferrada a Orense.

De la Mezquita, con dos derivaciones, a los pueblos de Santigos y Cadvos.

Del camino vecinal Gastadon a San Miguel del Campo y punto Cortiñas a Rubiacos.

De la Plazuela de Villoria al de Armado.

Del puente de Oimbra al pueblo de Rosal.

De Molinos de Algarrobas a Moreiras.

De Fustanes al pueblo de la Guía.

Del punto Do Souto al lugar de Esfarrapa.

Del punto Palleira al camino vecinal de Cualedro a la Girona.

Del puente Sobreira al punto Creceduz.

Del kilómetro 547 de la carretera de Orense a Santiago a Sorsecas.

Del camino vecinal de Gea a Povadura a la Pallota.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.
Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de terminación de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14, 19 al 29 y 30 al 54 de la carretera de Meijaboy a Orense, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Meijide García, vecino de Sabiñao, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 117.365 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.231,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Juan Meijide García, vecino de Sabiñao (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.396,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.
Señores Ordenador de Pagos de es-

te Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Arnedo a Estella, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Frutos Marrodán Gómez, vecino de Tudelilla, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.770,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario don Frutos Marrodán Gómez, vecino de Tudelilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 94 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.575,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de

Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de la estación de Haro a Pradoluengo, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.839,18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.839,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Nalda (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Lérida a la de Reus a Fraga, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.559,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 116.559,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Edreira y Troitiño, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Lérida a Flix a Reus, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.993,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 132.993,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe al Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinet.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Francisco Cases Cortina, vecino de Poble de Segur.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14, 21 y 25 de la carretera de Lérida al Puente de la Clamor, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Enrique Tovose Fontanert, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.060,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.060,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinet.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Enrique Tovose Fontanert.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 56 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 243.973 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.366 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinet.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Lérida.

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del actual, en los anuncios referentes a las adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar.

En la página 180, al principio de la primera columna, dice: "... de los kilómetros 250 al 257 de la carretera de Albacete a Jaén (Jaén)". Y debe decir: "... de los kilómetros 253 al 257 de la carretera de Albacete a Jaén (Jaén)".

En la página 181, en el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 4 al 15 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres (Cáceres), dice: "... al mejor postor D. Antonio Sierra Jaime". Y debe decir: "... al mejor postor D. Antonio Sierra Sanz".

En la misma página, al final de la segunda columna, dice: "... obras de pintura en los puentes sobre los ríos Arroyo y Alagón". Y debe decir: "... obras de pintura de los puentes sobre los ríos Arrago y Alagón", y cuya contrata corresponde a la provincia de Cáceres.

Madrid, 11 de Abril de 1925.—El Director general, Faquinet.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, en los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de obras de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a rectificar:

En la página 148, en el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 26 al 34 de la carretera de la de Lérida a Flix a Reus y otra (Tarragona), dice: "... al mejor postor D. Mariano Comas Viñes", y debe decir: "... al mejor postor don Mariano Comas Viñes".

En la misma página, en el que se refiere a la reparación de los kilómetros 112 al 122 de la carretera de Castellón a Tarragona (Tarra-

gona), dice: "... al mejor postor D. Francisco Andí Colomé", y debe decir: "... al mejor postor D. Francisco Andí Colomé".

En la página 149, en el correspondiente a la reparación de los kilómetros 40,500 al 58 de Lérida a Tarragona (Tarragona), dice: "... al mejor postor D. Fortunato Cuesta Rama", y debe decir: "... al mejor postor D. Fortunato Tuesta Rama".

En la página 150, en la segunda columna, dice: "... en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Puebla Torres a Albocácer", y debe decir: "... de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Puebla Tornesa a Albocácer".

En el mismo anuncio dice, asimismo: "... al mejor postor D. José Goder Alteve", y debe decir: "... al mejor postor D. José Godes Altava".

En el mismo anuncio se añade: "... siendo el presupuesto de contrata de 109.615 pesetas", y debe decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 109.907,72 pesetas".

En la página 151, segunda columna, dice: "... En los kilómetros 0 al 14,97 de la carretera de Candelaria a la de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista (Canarias)", y debe decir: "... de los kilómetros 0 al 14,97 de la carretera de Candelaria a la de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)".

En la página 153, en el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 238 al 248 de la carretera de Madrid a Castellón (Valencia), dice: "por la cantidad de 55.739,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.000 pesetas", y debe decir: "... por la cantidad de 55.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.739,35 pesetas".

En la misma página, en la tercera columna, al final, dice: "... de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroño (Toledo)", y debe decir: "de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán (Toledo)".

En el mismo anuncio dice: "por la cantidad de 148.800 pesetas", y debe decir: "... por la cantidad de 143.800 pesetas".

En la página 154 primera columna, dice: "... de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroño (Toledo)", y debe decir: "... de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán (Toledo)".

En el mismo anuncio dice: "... al mejor postor D. Serafín Llavallot", y debe decir: "... al mejor postor D. Serafín Llavallol".

En la página 155, en el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 1 al 9 de Cuéllar a Peñafiel (Segovia), dice: "... al mejor postor D. Angel Frei Muñoz", y debe decir: "... al mejor postor don Angel Fraile Muñoz".

En la página 157, en el principio de la tercera columna, dice: "... en

los kilómetros 1 y 6 de la carretera de Cuenca a Tagarocete (Cuenca)", y debe decir: "... en los kilómetros 1 y 6 de la carretera de Cuenca a Tragacete (Cuenca)".

En la página 158, en el correspondiente a la reparación de los kilómetros 549, 550 y 571 al 582 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera (Barcelona), dice: "... al mejor postor D. Salvador Llabres Sotdevilla...", y debe decir: "... al mejor postor D. Salvador Mabrés Sodevilla ..."

En la misma página, en el referente a la reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Lalueza a la de Madrid a Francia (Murcia), dice: "Obras de reparación y firme..." y debo decir: "Obras de reparación de obras de fábrica y accesorias..."

En la GACETA del día 14 de Abril, en la página 301, en la última columna, en el anuncio correspondiente a adjudicaciones, dice: "... por la cantidad de 60.900 pesetas...", y debe decir: "... por la cantidad de 69.900 pesetas...".

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. José Miralves y Marco, Ayudante

de Montes, con destino en el Distrito forestal de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del referido Distrito forestal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, licencia que podrá disfrutar en Madrid y que comenzará a contarse desde que se le notifique su concesión.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGURO

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses,

a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía de seguros sobre accidentes ferroviarios, hoy en liquidación, denominada La Nueva Ideal Española, de la que es Director Gerente D. Juan Méndez, y se halla domiciliada en Valencia, calle de Martí, número 7, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho. Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros "A Gloria Portuguesa", hoy en liquidación, domiciliada en esta Corte, en la Puerta del Sol, número 14, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general de Seguros dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.